



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

RADICADO No. 156814089001-2023-00029-00

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: SAMUEL SANCHEZ y MARIA LILIA PEÑA AGUILAR

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar los yerros evidenciados en auto calendarado del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal, encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 del C.G.P, así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, existen yerros que persisten y como consecuencia de lo anterior, no resta sino proceder a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Se destaca que, aunque la apoderada de la parte demandante, cumple en su mayoría con las normas especiales y generales aplicables para la presentación de demanda de imposición de SERVIDUMBRE, no cumplió con la totalidad de requisitos para ello.

Pues se observa que en el escrito de subsanación se aporta pago para certificado especial de bien con folio de matrícula inmobiliaria 072-500086, diferente al que reposa en los hechos, pretensiones e inclusive en solicitud de inscripción de la demanda, siendo este el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-50083 de la ORIP de Chiquinquirá.

En similar sentido, se evidencia que el poder que otorga el señor CESAR LEONARDO ESCAMILLA, en su condición de Segundo Suplente de Gerente General de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP, busca la imposición de servidumbre eléctrica sobre bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-500086, diferente -como ya se mencionó líneas atrás- a lo relacionado en hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de imposición de SERVIDUMBRE presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial **DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**, en contra de **SAMUEL IGNACIO SANCHEZ AGUILAR** y **MARIA LILIA PEÑA AGUILAR**.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

RADICADO No. 156814089001-2023-00029-00

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030ae7849d891281f9ed25c3cf78236e021bb3449ba485ecb049d23c7ca09c3c

Documento generado en 18/05/2023 07:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>